

comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 6 de octubre.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente mulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en todo lo que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los casos de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que da lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

6. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o suspensión por aplicación, en su caso, del artículo 93, 2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos mencionados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Izarte, Sociedad Anónima». (CE-621). Número de identificación fiscal: A.3117730-6. Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1987. Proyecto aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Arrieta, ubicada en término municipal de Arrieta, concejo de Arce (Navarra), con una inversión de 135.030.750 pesetas y una producción media esperable de 109 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima». (CE-678). Número de identificación fiscal: A.78071214. Fecha de solicitud: 30 de septiembre de 1987. Aprovechamiento hidroeléctrico de la Vega, río Quiviesa, ubicada en el término municipal de Vega de Liévana (Cantabria), con una inversión de 378.772.334 pesetas y una producción media esperable de 17.910 Kwh anuales.

Pilar Echandi Cuyás. (CE-644). Documento nacional de identidad número 72.617.861. Fecha de solicitud: 1 de diciembre de 1987. Proyecto de producción hidroeléctrica en la Central de Arizcun, ubicada en el término municipal de Arizcun (Pamplona), con una inversión de 534.197 pesetas, y una producción media esperable de 776 Kwh anuales.

Concepción Ezquer Urzainqui. (CE-578). Documento nacional de identidad número 72.645.187. Fecha de solicitud: 4 de agosto de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Esca, ubicada en término municipal de Burgui (Pamplona), con una inversión de 984.236 pesetas, y una producción media esperable de 1.242 Kwh anuales.

«Hidroener, Sociedad Anónima». (CE-712). Número de identificación fiscal: A.27035815. Fecha de solicitud: 10 de septiembre de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Sillán, ubicada en los términos municipales de Muras y Orol (Lugo), con una inversión de 220.931.861 pesetas, y una producción media esperable de 1.300 Mw anuales.

«Investigaciones y Prospecciones Geotérmicas, Sociedad Anónima». (A-40). Número de identificación fiscal: A.58411604. Fecha de solicitud: 9 de febrero de 1988. Proyecto de pozo geotérmico en Samalús, en comarca del Vallés (Barcelona), con una inversión de 132.000.000 de pesetas, y una sustitución energética de 4.120 Tep/año.

«Hidroener, Sociedad Anónima». (CE-713). Número de identificación fiscal: A.27035815. Fecha de solicitud: 15 de octubre de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de San Payo, ubicada en término municipal de Silleda (Pontevedra), con una inversión de 9.116.292 pesetas y una producción media esperable de 15.368 Mw anuales.

«Energía y Desarrollo, Sociedad Anónima». (CE-718). Número de identificación fiscal: A.47074737. Fecha de solicitud: 22 de enero de 1988. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de la Central de

Gormaz, ubicada en el término municipal de Gormaz (Soria), con una inversión de 61.475.100 pesetas y una producción media esperable de 3.440 Mw anuales.

«Aprovechamientos Hidráulicos, Sociedad Anónima». (CE-650). Número de identificación fiscal: A.78361326. Fecha de solicitud: 1 de febrero de 1988. Proyecto de construcción de la Central hidroeléctrica de Minchones Inferior, ubicada en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), con una inversión de 403.186.113 pesetas y una producción media esperable de 16.700 Mw anuales.

«Hidroener, Sociedad Anónima». (CE-568). Número de identificación fiscal: A.27035815. Fecha de solicitud: 20 de agosto de 1987. Proyecto de construcción de la Central hidroeléctrica de Barreiro, ubicada en el término municipal de Aranga (La Coruña), con una inversión de 156.321.484 pesetas y una producción media esperable de 5.896 Mw anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio 1985).
el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28959 RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aquitex, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en los anejos I y II de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización o reconversión presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en los anejos I y II a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización o reconversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la

pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos

mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hay efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de e Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-El Director general, Francis Javier Landa Aznar.

ANEJO I

(Modernización)

RELACION DE EMPRESAS

Razón social	Localización	Actividad
1. «Aquitex, Sociedad Anónima».	Elche (Alicante).	Fabricación de engomados textiles.
2. «Burave, Sociedad Limitada».	Onteniente (Valencia).	Fabricación de tejidos.
3. «Caditex y Cia.».	Baga (Barcelona).	Fabricación de tejidos de algodón y fibras.
4. Casimiro Naldda Benes.	Logroño (La Rioja).	Fabricación de géneros de punto.
5. «Creaciones Foque, Sociedad Limitada».	Nigrán (Pontevedra).	Fabricación de géneros de punto.
6. «Creaciones Zorit, Sociedad Anónima».	Zorita (Cáceres).	Fabricación de prendas de tejido de punto.
7. «Cremallera Catalana, Sociedad Anónima».	Barcelona.	Fabricación de fornituras textiles.
8. «Coexpan, Sociedad Anónima».	San Fernando de Henares (Madrid).	Extrusión.
9. «Doubletex, Sociedad Anónima».	Llisa de Munt (Barcelona).	Fabricación de entretelas termoadhesivas.
10. «Eduptor, S. C. P.».	Mataró (Barcelona).	Torcido de hilados.
11. «Etexa, Sociedad Anónima».	Aguilent (Valencia).	Estampación de tejidos.
12. «Hermanos Torres, Sociedad Limitada».	Paterna (Valencia).	Fabricación de géneros de punto.
13. «Hilatura de Fibras, Sociedad Anónima».	Tarrasa (Barcelona).	Fabricación de géneros de napa.
14. «Hilaturas Castells, Sociedad Anónima».	Tarrasa (Barcelona).	Fabricación de géneros de punto.
15. «Hilaturas Génesis, Sociedad Anónima».	Tarrasa (Barcelona).	Hilatura de lana y mezclas.
16. «Iberhospitex, Sociedad Anónima».	Llissa de Vall (Barcelona).	Fabricación de productos de tejido sin tejer para u hospitalario.
17. «Indepun, Sociedad Anónima».	Malgrat de Mar (Barcelona).	Fabricación de géneros de punto.
18. «Inversions Set, Sociedad Anónima».	Sabadell (Barcelona).	Fabricación de géneros de punto.
19. «Jetfil, Sociedad Anónima».	Tarrasa (Barcelona).	Hilos texturizados.
20. «Juan Santamaría e Hijos, Sociedad Anónima».		
21. «Manufacturas Ruseloy, Sociedad Anónima».	Alacuas (Valencia).	Fabricación de artículos de pasamanería.
22. Mateo Torne Xandri.	Santomera (Murcia).	Fabricación de género de punto.
23. Miguel López Conejero.	San Feliu de Sasserra (Barcelona).	Fabricación de tejido mecánico de algodón.
24. «Minvats, Sociedad Anónima».	Bañeres (Lérida).	Fabricación de calcetines.
25. «N. Bosch Mir, Sociedad Anónima».	Igualada (Barcelona).	Fabricación de géneros de punto.
26. «Nueva Hildesa, Sociedad Anónima».	Sant Quirre del Vallés (Barcelona).	Fabricación de tejidos.
27. Pedro Pascual Fuentes.	Onteniente (Valencia).	Fabricación de tejidos industriales.
28. «Peinaje del Río Llobregat, Sociedad Anónima».	Pradoluengo (Burgos).	Confección de calcetines.
29. «Picatextil, Sociedad Anónima».	Sant Fruitós de Bages (Barcelona).	Lavado y peinado de lanas.
30. «Punto Richard's, Sociedad Anónima».	Bocairente (Valencia).	Diseño, dibujo y picaje de tejidos.
31. «Rotomarc, Sociedad Anónima».	Logroño.	Confección de géneros de punto.
32. «Sociedad Anónima Industrial de Peinaje de Lanas».	Premià de Mar (Barcelona).	Estampación textil.
33. «Soltint, Sociedad Anónima».	Tarrasa (Barcelona).	Peinaje de lana.
34. «Tassina, Sociedad Anónima».	San Cugat del Vallés (Barcelona).	Tinte de hilados en madeja.
35. «Textil Ceira, Sociedad Anónima».	Ordenes (La Coruña).	Géneros de punto.
36. «Textil Planas, Sociedad Anónima».	Barcelona.	Fabricación de hilados de algodón.
37. «Valenciana de Bordados, Sociedad Anónima».	Sabadell (Barcelona).	Fabricación de tejidos.
	Albaida (Valencia).	Fabricación de bordado industrial.

ANEJO II

(Reconversión)

RELACION DE EMPRESAS

Razón social	Localización	Actividad
1. «Juan Burgos Pamplona, Sociedad Anónima».	Cascante (Navarra).	Fabricación de hilados y tejidos.

28960 RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagars del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 30 de diciembre de 1988 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 16 de diciembre de 1988.

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagars

del Tesoro durante 1988 y se delegan en el Director General del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 6 de junio de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagars que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagars del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de enero de 1988 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro